
9ª Sesión Plenaria

PC Diario No. 9, punto 5(b) del orden del día

DECISIÓN N° 16

El Consejo Permanente decide adoptar el "Mandato concerniente al régimen para las inspecciones OSCE de la aplicación del Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Letonia y de la Federación Rusa relativo a la condición jurídica de la estación de radar de Skrunda durante su funcionamiento temporal y desmantelamiento" (Anexo).

Mandato concerniente al régimen para las inspecciones OSCE de la aplicación del Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Letonia y de la Federación Rusa relativo a la condición jurídica de la estación de radar de Skrunda durante su funcionamiento temporal y desmantelamiento

El Consejo Permanente,

Habiendo considerado

- la decisión tomada por el Comité Permanente (Diario N° 26, decisión (b), Anejo 1) de pedir al Presidente en ejercicio que designe a un Representante de la OSCE y a un Representante suplente de la OSCE ante el Comité Conjunto que se creará en virtud del Artículo 14 del Acuerdo del 30 de abril de 1994 entre los Gobiernos de la República de Letonia y de la Federación Rusa (denominados en lo sucesivo "las Partes") relativo a la condición jurídica de la estación de radar de Skrunda durante su funcionamiento temporal y desmantelamiento (denominado en lo sucesivo "el Acuerdo");
- la petición de las Partes, en virtud del Artículo 15 del Acuerdo, de que la OSCE efectúe inspecciones periódicas y extraordinarias a fin de vigilar la aplicación del Acuerdo, sobre la base de un plan que será aprobado por el Comité Conjunto,

Actuando de conformidad con la Declaración de la Cumbre de Budapest sobre cuestiones bálticas respecto a la ayuda de la OSCE en la aplicación de acuerdos bilaterales,

Hace suyas las "Reglas y Modalidades para la Realización de Inspecciones" adjuntas (que serán consideradas como parte integral de la presente Decisión) (Anejo).

Aprueba el siguiente mandato para la realización de las inspecciones de la OSCE:

Procedimiento para la designación de inspectores

1. A petición del Presidente en ejercicio, los Estados participantes presentarán a la Secretaría de la OSCE en el plazo de 14 días los nombres y curricula vitae de candidatos que posean los requisitos/la experiencia pertinentes para ser incluidos en la lista de inspectores.
2. La lista de inspectores propuestos, que constará de no más de 30 personas, será actualizada anualmente por la Secretaría, y sometida por el Presidente en ejercicio a las Partes para su examen.
3. Ambas Partes examinarán la lista de inspectores y, en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la lista, notificarán a la Secretaría de la OSCE de cualquier persona de la que deseen que sea suprimida de dicha lista. Expirado este plazo, los inspectores cuya supresión no haya sido requerida serán incluidos en la lista definitiva. Las Partes no tendrán derecho a ulteriores cambios o denegaciones en relación con inspectores determinados o con la lista en

su totalidad, a excepción de cualquier inspector que haya violado el Acuerdo, lo cual se determinará de conformidad con el párrafo 7.

4. Si más de cinco inspectores han sido suprimidos por las Partes de la lista aprobada, o retirados por el Estado que propuso candidatos, el Presidente en ejercicio remitirá una nueva petición a los Estados participantes para que propongan a la Secretaría de la OSCE a otros candidatos a los puestos vacantes. En tal caso, se aplicará nuevamente el procedimiento establecido en los párrafos 1 a 3 de la presente Decisión.

5. El Presidente en ejercicio elegirá a los inspectores para cada inspección, así como al jefe de equipo. Cada equipo incluirá al menos a un miembro de un equipo de inspección anterior.

Línea de mando

6. Los equipos de inspección se hallarán bajo el control y la responsabilidad del Presidente en ejercicio, e informarán al mismo.

7. Si cualquier inspector perpetra una violación, determinada como tal por el Representante de la OSCE, será excluido del ulterior trabajo del equipo de inspección. Si el transgresor es el jefe de equipo o más de un inspector, se cancelará la inspección. En dicho caso, el Presidente en ejercicio informará a los Estados participantes a través del Consejo Permanente, y efectuará consultas con las Partes acerca de si la inspección cancelada debería imputarse a las cuotas estipuladas en el Acuerdo y en la presente Decisión.

Difusión de información

8. Ninguna información obtenida en el curso de las inspecciones será revelada públicamente sin el expreso consentimiento de ambas Partes en el Acuerdo.

9. El Presidente en ejercicio será responsable de facilitar a todos los Estados participantes de la OSCE, a través del Consejo Permanente, la información acerca de los resultados de las inspecciones.

Inmunidades, privilegios y derechos

10. Para que desempeñen sus obligaciones eficazmente, se concederá a los inspectores, mientras ejerzan sus funciones, los privilegios e inmunidades de que gozan los miembros de las misiones de la OSCE de conformidad con el párrafo 15, Anexo 1 de la Decisión 2 de la Cuarta Reunión del Consejo, en Roma (CSCE/4-C/Dec.2).

11. Mientras dure su presencia en el territorio de la instalación, los inspectores tendrán derecho a comunicarse con el Presidente en ejercicio o con representantes del mismo y a utilizar las instalaciones convenientes de telecomunicación facilitadas por las Partes.

Aspectos financieros

12. Se pide al Secretario General que presente al Comité Permanente para su aprobación un proyecto de presupuesto para el envío de equipos de inspección periódica e intérpretes de los mismos, que cubra sus gastos de viaje oficial, alojamiento y manutención, uso de telecomunicaciones, interpretación y otros servicios en cuyo caso los Estados remitentes piden el reembolso.

13. Todos los gastos relacionados con inspecciones extraordinarias correrán a cargo de la Parte que inicie la inspección.

REGLAS Y MODALIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES

Tareas de los equipos de inspección

1. La tarea de los equipos de inspección consistirá en determinar:
 - 1.1 si la instalación ejerce exclusivamente las funciones de observación del espacio extraatmosférico por radioenlace, y si se ajusta al Artículo 2.1 del Acuerdo, que estipula que no habrá nada en dicho Acuerdo considerado como que concede a la instalación la condición de una base militar. A este respecto, las inspecciones confirmarán que la naturaleza y las características de la instalación estén de acuerdo con el cumplimiento de las funciones arriba mencionadas;
 - 1.2 que cualquier instalación, sustitución, cambio de equipo y componentes, o trabajo de construcción adicionales realizados en la instalación desde la inspección anterior y sus partes componentes no conlleven la modernización de la instalación, o modifiquen las funciones o los parámetros técnicos de la instalación estipulados en el Artículo 2.4 del Acuerdo;
 - 1.3 que, de conformidad con el Artículo 2.5 del Acuerdo, durante el funcionamiento temporal de la instalación no se le impida a ésta la utilización de las radiofrecuencias y canales de comunicación que se le han asignado, y que el funcionamiento de la instalación no interfiera en la radiodifusión y en la red de televisión de Letonia;
 - 1.4 que, de conformidad con el Artículo 12.1 y 12.2 del Acuerdo, la vigilancia sea adecuada;
 - 1.5 que la Parte letona cumple con sus obligaciones contraídas en virtud del Artículo 13.1 del Acuerdo, referentes al suministro de energía y al abastecimiento de agua de la instalación;
 - 1.6 que, de conformidad con el Artículo 16.5 del Acuerdo, el desmantelamiento de la estación inconclusa de radar o su transformación en una instalación civil no perturba la actividad del radar en funcionamiento;
 - 1.7 que las disposiciones de los Artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo, y en particular los derechos de los miembros del personal de la estación estipulados en ellos, son respetados.
2. La inspección realizada tres días después del fin del período de funcionamiento temporal de la instalación determinará, de conformidad con el Artículo 15.6 del Acuerdo, que el funcionamiento de las instalaciones de radar se ha detenido.

3. La inspección realizada en la fecha de expiración del plazo del Acuerdo determinará, de conformidad con el Artículo 15.6 del Acuerdo, que el desmantelamiento se ha llevado a cabo y que el personal ha sido retirado.

Plan y modalidades de inspecciones

4. De conformidad con el Artículo 15.3 del Acuerdo no se llevarán a cabo más de dos inspecciones periódicas y dos extraordinarias cada año. Además del plan de inspecciones anuales de rutina, se llevará a cabo una inspección tres días después del fin del período de funcionamiento temporal de la instalación, y una en la fecha en que expire el plazo del Acuerdo. No se denegarán peticiones formuladas para efectuar inspecciones.

5. El número de inspectores en cada equipo de inspección no excederá de tres personas. El equipo podrá ir acompañado de un intérprete, salvo acuerdo en otro sentido entre las Partes. Se concederá al intérprete los privilegios e inmunidades de que gozan los miembros de las misiones de la OSCE, de conformidad con la Decisión 2 de la Cuarta Reunión del Consejo, en Roma (CSCE/4-C/Dec.2), y no se le considerará como miembro del equipo, ni ejercerá la función de inspector.

6. La duración de una inspección no excederá de 72 horas a partir del momento de llegada del equipo de inspección a la instalación.

7. El Comité Conjunto aprobará el plan de las inspecciones periódicas correspondientes a cada año. El(los) Representante(s) de la OSCE ante el Comité Conjunto remitirán la información pertinente al Presidente en ejercicio. El Presidente en ejercicio nombrará a los miembros del equipo para la inspección periódica al menos con 30 días de antelación a la fecha de la inspección. La Secretaría de la OSCE informará a las Partes acerca de la composición del equipo de inspección y facilitará los datos pertinentes de sus miembros e intérprete(s) (nombre completo, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de pasaporte).

8. La Parte letona notificará al Presidente en ejercicio de la necesidad de una inspección extraordinaria, pidiéndole que designe a los miembros del equipo en el plazo más breve posible, pero que no excederá de 24 horas. La Secretaría de la OSCE, en cooperación con la Parte letona, avisará a la Parte rusa y al Comité Conjunto con 48 horas de antelación de la fecha y hora previstas de llegada del equipo y de su composición, incluyendo intérprete(s) (nombre completo, sexo, lugar y fecha de nacimiento, número de pasaporte).

9. Si por cualquier razón el equipo de inspección es incapaz de realizar la inspección en la fecha notificada, se informará sin demora a ambas Partes y al Presidente en ejercicio. En dicho caso, la inspección se llevará a cabo en el plazo más breve posible, que no excederá de cinco días a partir de la fecha original. Se informará a las Partes acerca de las nuevas fechas. Si se cancela una inspección, no se imputará a las cuotas estipuladas en el Acuerdo y en la presente Decisión.

Reglas generales para la realización de inspecciones

10. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación del Mandato para la realización de inspecciones de la OSCE, la Parte rusa presentará al Presidente en ejercicio toda la información pertinente acerca de la situación técnica y las características de la instalación, que permitirá a los inspectores verificar, de conformidad con el párrafo 1.1, la medida en que se cumple el Acuerdo, como la potencia y las frecuencias de transmisión, la cantidad de personal, la cantidad y tipos de los armamentos y la munición presentes en la instalación, y el estado de la vigilancia. Una inspección inicial de base determinará la exactitud de los datos que constituirán la referencia para las siguientes inspecciones.
11. Los idiomas oficiales que se emplearán en las inspecciones serán el inglés, el letón y el ruso. Cada una de las Partes proporcionará un intérprete.
12. Los inspectores ostentarán distintivos que los identifiquen como tales. El equipo de inspección podrá dividirse en subequipos. El equipo y subequipos de inspección serán escoltados por el personal de la instalación. Los vehículos y los conductores del equipo de inspección permanecerán en la zona indicada por la Parte rusa.
13. Los inspectores tendrán derecho a tomar fotografías a los efectos de hacer constar la situación técnica exacta de la instalación y la observancia de la misma respecto de las estipulaciones pertinentes del Acuerdo. Las cámaras fotográficas que utilicen película de 35 mm y las cámaras Polaroid capaces de producir fotogramas de revelado instantáneo estarán autorizadas. El equipo de inspección comunicará al Representante letón y al director administrativo de la instalación si tiene previsto tomar fotografías.
14. Al equipo de inspección se le permitirá llevar los documentos que sean necesarios para realizar la inspección, en particular sus propios mapas y gráficos, listas y datos. A los inspectores se les permitirá llevar y utilizar prismáticos, cámaras fotográficas, dictáfonos, cintas métricas, linternas, brújulas magnéticas y ordenadores portátiles. A los inspectores se les permitirá utilizar otros equipos, incluidos instrumentos eléctricos y electrónicos de medición necesarios para verificar los parámetros técnicos básicos de la instalación. Durante todo el período de inspección, las Partes tendrán derecho a observar el uso por los inspectores del equipo autorizado antes citado, pero no interferirán en la utilización del equipo.
15. El material que vaya a ser utilizado por el equipo de inspección durante la misma podrá ser objeto de un examen a petición del director administrativo o del Representante letón. Dicho examen, si se realiza, tendrá lugar antes de que el equipo de inspección entre en el territorio de la instalación, y no se imputará al límite temporal de 72 horas. Si se ha pedido el examen, a los inspectores se les permitirá utilizar sólo el equipo examinado.
16. Si el director administrativo o el Representante letón determinan que un elemento del equipo introducido por los inspectores es capaz de desarrollar funciones incompatibles con los requisitos de inspección de la presente Decisión, tendrán derecho a denegar la autorización para utilizar dicho elemento.
17. Los inspectores tendrán libre acceso a todos los locales y zonas en el territorio de la instalación, con la excepción estipulada de conformidad con el segundo párrafo del

Artículo 15.2 del Acuerdo, referente a los locales clasificados como secretos, cuyo acceso sea restringido, y que no serán objeto de inspecciones. La toma de fotografías de dichos puntos sensibles se permitirá únicamente con autorización del director administrativo de la instalación.

18. Los inspectores tendrán derecho, dentro de los límites establecidos en el párrafo 17, a realizar mediciones para resolver las ambigüedades que pudieran surgir durante las inspecciones, y a utilizar cámaras Polaroid o cámaras fotográficas para registrar las ambigüedades. Dichas mediciones y fotografías tomadas durante las inspecciones deberán ser confirmadas por un miembro del equipo de inspección, el Representante letón y el director administrativo de la instalación, inmediatamente después de efectuadas. Dichos datos y fotografías confirmados se incluirán en el informe de inspección.

19. El Representante letón y el director administrativo de la instalación ayudarán al equipo de inspección en el desempeño de sus funciones. El Representante letón y el director administrativo de la instalación, así como los miembros del Comité Conjunto, tendrán derecho a acompañar al equipo de inspección desde el momento en que entre en el territorio de la instalación hasta el momento en que abandone ese territorio.

20. El director administrativo informará al equipo de inspección acerca de las actividades que se encuentren en curso en la instalación, y le permitirán la observación de las mismas. En el desempeño de sus funciones, los inspectores e intérpretes no interferirán directamente en las actividades que se encuentren en curso en la instalación y se abstendrán de obstaculizar o retrasar innecesariamente las operaciones que tengan lugar en la instalación, ni de actuar de forma que pueda afectar a la seguridad de su funcionamiento.

Procedimiento para las inspecciones

21. Después de la llegada del equipo de inspección al territorio de la instalación, el Representante letón y el director administrativo de la instalación ofrecerán a dicho equipo una sesión informativa previa a la inspección que incluirá los siguientes elementos:

- 21.1 los procedimientos de seguridad y administrativos en la instalación;
- 21.2 las modalidades de transporte y de comunicación para los inspectores en la instalación;
- 21.3 modificaciones desde la inspección anterior;
- 21.4 régimen del radar;
- 21.5 cantidades del personal declarado y presente, con una explicación de las discrepancias, si las hubiere;
- 21.6 armamentos, munición y vehículos declarados y presentes, con una explicación de las discrepancias, si las hubiere;
- 21.7 locales clasificados como secretos.

22. El director administrativo de la instalación proporcionará al equipo de inspección un diagrama de la instalación que señale los locales clasificados como secretos, cuyo acceso haya sido restringido en virtud del Artículo 15.2 y del Apéndice 3 del Acuerdo.

23. Al término de cada inspección, el equipo de inspección deberá preparar a la mayor brevedad posible un informe-tipo que incluirá:

23.1 los nombres de los inspectores;

23.2 la fecha y hora de llegada del equipo de inspección a la instalación;

23.3 la fecha y hora de partida del equipo de inspección de la instalación;

23.4 las obligaciones particulares de las Partes verificadas durante la inspección y la observancia de dichas obligaciones, así como de los datos y parámetros establecidos en virtud del párrafo 10.

24. El informe de la inspección se redactará en inglés y ruso, lo firmarán los inspectores y lo rubricarán el Representante letón y el director administrativo de la instalación. El Representante letón y el director administrativo de la instalación tendrán derecho a incluir en el informe comentarios referentes a la inspección. Se facilitará al Representante letón, al director administrativo de la instalación, a los miembros del Comité Conjunto y al Presidente en ejercicio una copia del informe de la inspección.

Otras disposiciones

25. La Parte letona facilitará visados y cualesquiera otros documentos, cuando sea preciso, para garantizar el ejercicio de actividades de inspección de conformidad con las disposiciones del presente Documento.

26. Las Partes letona y rusa proporcionarán pases, cuando sea preciso, para garantizar que el equipo de inspección y los intérpretes puedan entrar en el territorio de la instalación y permanecer en él con objeto de llevar a cabo inspecciones.

27. Durante todo el período en que el equipo de inspección y sus intérpretes permanezcan en el territorio de la instalación, la Parte rusa facilitará o se ocupará de que se faciliten espacio de trabajo, transporte y, cuando sea necesario, tratamiento médico o cualquier asistencia de emergencia. La Parte letona facilitará o se ocupará de que se facilite transporte dentro de Letonia hasta el territorio de la instalación, así como alojamiento y comidas adecuados.